

# LA LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA; COMO EJE PARA CONTRARRESTAR EL USO DE RECURSOS DE ORIGEN ILEGAL

Dr. Jorge Antonio García Gálvez  
jorgarcia@uv.mx

L.C Flor Rodríguez García  
rg\_flor@hotmail.com

---

Fecha de Recepción: 21.04.2014

Fecha de Aceptación: 25.06.2014

---

## Resumen

Para contrarrestar en México el delito del manejo de recursos de origen ilegítimo se promulgó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; se comentaran los motivos que dieron origen a la normatividad aplicable a este tipo de delito, los sectores comerciales que se ven involucrados con las disposiciones emanadas en la citada Ley y cómo les afecta en las obligaciones que tienen que reportar periódicamente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Palabras clave:** Actos ilícitos, actividades empresariales, obligación de informar

## Abstract

In order to avoid the crime of administration of illegal proceeds in Mexico, was enacted the Federal Law for the Prevention and Identification of illegal proceeds; will be discussed the origin of the regulations applicable to this type of crime , the commercial sectors which are involved with the rules made in that law and how it affects the obligations that they have to report regularly to the Secretariat of Finance and Public Credit.

**Key words:** Unlawful acts, business, reporting obligations

## Introducción

El realizar operaciones con recursos de origen ilegal es un problema que afecta la economía de un país, este tipo de técnicas se ha realizado desde épocas remotas y no solo aqueja a unos cuantos gobiernos sino que ya es un asunto internacional, por lo cual en 1988 las Naciones Unidas (UNGASS «Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas»), aprobó una Declaración Política y

Plan de Acción contra el Lavado de Activos, está iniciativa estuvo respaldada por otros tratados y convenciones internacionales: Convención Internacional contra el Financiamiento del Terrorismo (1999), Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), primer instrumento del derecho penal destinado a combatir este tipo de actividad; Convención de la ONU contra la Corrupción (2003).

Los recursos de procedencia ilícita pueden surgir de diferentes actividades delictivas y hay diferentes vías para ocultar su origen, en el caso de México, se pensaba que el sector financiero era el más sensible o el medio recurrido para realizar actos de lavado de dinero. De acuerdo a un estudio realizado por el Grupo de Acción Financiera Internacional, al que pertenece México, existen diferentes actividades que por su naturaleza pueden considerarse como vulnerables.

Es por esto que se promulga la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), en donde se especifica cuáles son los sectores de mayor atención por parte de las autoridades, debido a que pueden servir como medio para la integración de recursos de dudosa procedencia a la economía formal del país.

La presente investigación menciona los motivos que dieron origen a la comentada norma, así como algunas de las políticas establecidas en la citada Ley para prevenir el delito de lavado de dinero en actividades vulnerables, obligaciones a presentar ante las autoridades y la coordinación que debe haber entre las autoridades del país para combatir este delito. Así mismo se comenta algunos cuestionamientos de profesionistas por las posibles disminuciones de sus actividades comerciales como consecuencia de la nombrada Ley.

### **Antecedentes del delito de lavado de dinero**

Los recursos de procedencia ilícita invertidos en actividades lícitas se conoce con el término lavado de dinero, que es un “proceso mediante el cual los criminales intentan esconder o disfrazar el verdadero origen y propiedad de las ganancias procedentes de sus actividades criminales” (García, 2009:29), el cual desde tiempo atrás se ha venido realizando en el país. En la edad media los mercaderes y prestamistas convertían sus ganancias provenientes de la usura (delito derivado del cobro de intereses por préstamos o ganancias en las operaciones comerciales) en ganancias lícitas, lo cual era severamente castigado. Posteriormente los banqueros y mercaderes ocultaron estas actividades transformándolos en donativos voluntarios del prestatario o multas por no haber sido devuelto el dinero en el plazo convenido (Institute, 2013:12).

Las técnicas de lavado de dinero, se relacionan con el crecimiento del crimen organizado en Estados Unidos de América (EUA), en 1920, con Al Capone quien inicio con el tráfico ilegal de bebidas alcohólicas y una amplia red clandestina de salas de juego, ésta actividad también relacionada con Meyer Lansky junto con

Lucky Luciano; Benjamin Siegel fue un motor importante en el desarrollo de Las Vegas, Nevada; otro personaje en el crimen organizado es Paul Castellano quien tomó el control de empresas no legítimas de la Cosa Nostra volviéndolas legítimas, y John Gotti quien figuraba oficialmente como representante de ventas de productos de fontanería, habiendo sido condenado por delitos de asesinato, evasión de impuestos y extorsión (Institute, 2013).

En las Triadas Chinas, estas organizaciones no poseen su base de operaciones en la misma República China, sino que se encuentran ubicadas fundamentalmente en Hong Kong y Taiwán. Las actividades ilegales que realizan fundamentalmente son la extorsión, juegos ilícitos, prostitución y otras actividades complementarias, ramos tales como negocios de videos chinos y servicios de entretenimiento.

En nuestro país actualmente el delito de lavado de dinero tiene relación con la delincuencia organizada principalmente con el tema del narcotráfico, “las organizaciones criminales más conocidas se dedican al comercio de drogas” (Silva, 2011:43).

Sin embargo, “no solo el narcotráfico es un delito generador de dinero de procedencia ilícita, existen otros, como, el tráfico de armas, personas y órganos, el terrorismo, el crimen organizado, secuestros, robo de automóviles y autopartes, evasión fiscal y corrupción” (García, 2013:47).

Ayudando el comentario de García y agregando otros puntos de gran amplitud que impactan el entorno criminal de estos grupos antagónicos, agregamos la piratería, una esfera que no se ha podido desterrar a nivel mundial trata de blanquear y de infantes en el orden general y de inmigrantes, la extorsión, de orden cotidiano el contrabando de petróleo y la sustracción clandestina, los recursos naturales, lo artístico y cultural.

Lugo y Cano (2008:18) describen las operaciones con recursos de procedencia ilícita como:

El mecanismo a través del cual se oculta el verdadero origen de dinero proveniente de actividades ilegales tanto en moneda nacional como extranjera y cuyo fin, es vincularlos como legítimos dentro del sistema económico de un país.

Nos podemos referir a dineros provenientes de actividades ilegales como el terrorismo, el tráfico de drogas, el secuestro, la extorsión, el boleteo, fraude electrónico, pornografía infantil, la evasión fiscal o de recursos provenientes de funcionarios corruptos tanto del sector privado como del sector real, etc., los cuales pueden ser depositados o pasados por las diferentes entidades para el respectivo lavado, tipificando conductas delictuosas contempladas por las leyes de los diferentes países.

El dinero de origen ilegal, se puede obtener de diferentes maneras, por lo tanto, siempre están buscando las vías para poder ocultar su naturaleza. Una manera de ocultar las ganancias ilícitas es depositándolas en lugares conocidos como paraísos fiscales, que son “aquellos territorios o Estados que se caracterizan por la escasa o nula tributación a que someten determinadas personas o entidades que, en dichas jurisdicciones, encuentran su cobertura o amparo” (Pachón et. al., 2005:75).

Estos lugares son perfectos para este tipo de delitos, debido a las funciones y ventajas que ofrecen, como:

- Un lugar para efectuar inversiones pasivas como son los depósitos bancarios de fondos.
- Un lugar para atribuir beneficios “puramente contables” a las entidades registradas, aunque la actividad real se haya llevado fuera de ese lugar.
- Permiten un buen cuidado de los asuntos de los contribuyentes, particularmente sus cuentas bancarias, frente a una investigación de las autoridades fiscales de otros países.
- La jurisdicción fiscal carece de impuestos o son insignificantes.
- Hay una carencia de intercambio de información con otros países
- Falta de transparencia e información sobre el contribuyente
- Carencia de actividad económica real para obtener los beneficios fiscales

(Hernández, 2009:61)

Los paraísos fiscales son los lugares ideales para personas que obtienen recursos de procedencia ilícita. Debido a las características de sus disposiciones jurídicas no se permite informar cuando están ingresando ganancias como resultado de operaciones indebidas, por lo tanto, no se pueden aplicar las correspondientes sanciones.

### **Fortalecimiento del marco jurídico**

El marco regulatorio sobre el delito conocido como lavado de dinero en México inicio con la penalización, señalado en el artículo 115 Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF) del 28 de diciembre de 1989, ubicándolo como un delito fiscal. Posteriormente se derogó este artículo porque se consideró que la tipificación no cumplía con lo establecido en la Convención de Viena que señala los delitos que la integran no deben considerarse fiscales, consecuentemente se adiciona el artículo 400 Bis al Código Penal para el Distrito Federal, donde se establecía el delito denominado “operaciones con recursos de procedencia ilícita” (Silva, 2011:23-25).

La primera acción administrativa – de prevención- contra el lavado de dinero en México la realizó la Comisión Nacional Bancaria y de valores (dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP) al emitir, en 1993, la Guía para prevenir el lavado de dinero en México;

que fue creado básicamente, tomando como eje los principios emitidos por el Comité de Basilea, las cuarenta recomendaciones del GAFI y el Reglamento Modelo sobre Lavado de Dinero Relacionado con el Tráfico Ilícito de Drogas de la Organización de Estados Americanos (Silva, 2011:26).

A partir de la fecha anterior se realizaron diversas reformas a las leyes financieras, para prevenir y detectar en las instituciones financieras operaciones con recursos de procedencia ilícita. Señalando que en México, los únicos sujetos obligados para el reporte de las actividades, era el sector financiero. Si una persona física acudía a otro tipo de actividades, el reporte en sí como operación inusual, relevante o preocupante no se generaría (Balbuena, et. al, 2011:29).

A pesar de la medidas existentes en el sistema financiero en la identificación de recursos de procedencia ilegal, el Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos, señalaba en un informe que, México es de los pocos países en los que era posible incorporar recursos ilícitos a la economía formal, para lavarlos, sin necesidad de que los mismos entraran al sistema financiero. Por lo que afirman, que era posible adquirir negocios perfectamente establecidos y lícitos, o de personas honorables y de buena fe, todo tipo de bienes y servicios, sin importar su valor, a través de pesos o dólares en efectivo. Así se compraban aviones, vehículos, inmuebles, materias primas o cualquier otro producto o servicio. De la manera descrita, el dinero se lavaba, porque entraba a la economía formal a través de la compra de mercancías en efectivo, y posteriormente se depositaba, como producto de una operación legítima, en el sistema bancario (Balbuena, 2011:58).

Lo anteriormente expuesto son medios de como el dinero de procedencia ilegal lograba integrarse junto con el dinero legal, con motivo, que en el país no existía una ley que regulara las actividades comerciales que podrían resultar de un acto ilícito se emitió la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

Además, es la base de un marco jurídico al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el cual señala:

#### Artículo 21

...

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

...

**c)** La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos...

Así mismo, cabe mencionar que desde el año 2000, México es uno de los países miembros del Grupo de Acción Financiera Internacional para la prevención del lavado de activos (GAFI), cuyo objetivo es desarrollar y promover políticas internas e internacionales para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo (García, 2013:47), esta es una razón por la que nuestro país necesitaba de regulación en su marco jurídico legal, para adecuar sus políticas a las 40 recomendaciones implementadas por dicho organismo.

En la iniciativa de esta Ley se menciona sobre una evaluación a México en el cumplimiento de estándares emitidos por la GAFI realizado en 2008, en la cual se determinó que en el país no había un régimen de prevención aplicable a sujetos que realizan actividades vulnerables, pues la información que estaban obligados a presentar éstas personas por sus actividades profesionales, sólo era información fiscal, relacionada con reportar las contraprestaciones recibidas en moneda nacional o extranjera, piezas de oro o de plata, mayores a cien mil pesos, e información en materia de juegos con apuesta y sorteos.

Una de las finalidades de la LFPIORPI es vigilar las actividades vulnerables, que son las que realizan las personas físicas o morales, con motivo de “concursos, sorteos o juegos; los emisores de tarjetas de servicio o crédito; las casas de empeño; los agentes o promotores inmobiliarios; los joyeros; los vendedores y arrendadores de vehículos; los servicios de blindaje de autos e inmuebles; los comerciantes de arte; el traslado y custodia de valores; los profesionistas independientes, y los fedatarios públicos” (Olivares, 2013). Para poder supervisar estos actos comerciales se publica la normatividad mencionada, toda vez que, la autoridad no puede actuar o ejercer sus atribuciones sino se encuentra señalado en Ley.

Esta Ley debe estar en coordinación con otros ordenamientos para poder cumplir con sus objetivos, el marco normativo es el siguiente:

- \* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto al delito:

- \* Código Penal Federal

Respecto a las Entidades Financieras:

- \* Ley de Instituciones de Crédito
- \* Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
- \* Ley de Uniones de Crédito
- \* Ley de Ahorro y Crédito Popular
- \* Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo
- \* Ley del Mercado de Valores
- \* Ley de Sociedades de Inversión
- \* Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro

- \* Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros
- \* Ley Federal de Instituciones de Fianzas

#### Otras leyes

- \* Ley Federal contra la Delincuencia Organizada
- \* Código Federal de Procedimientos Penales
- \* Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
- \* Ley Aduanera
- \* Código Fiscal de la Federación

### **Políticas para la detección de operaciones de recursos de procedencia ilícita**

Como se mencionó anteriormente, el sistema financiero no es la única vía de ocultar recursos de procedencia ilícita en México, “hay tantas como haya necesidad de lavar dinero. En todos los sectores, ninguna actividad está a salvo, pues hay casos de lavado de dinero en equipos de futbol, escuelas, sindicatos, asociaciones civiles y religiosas, nadie se escapa” (González, 2013:10). Al entrar en vigor la LFPIORPI, se está ampliando el marco de regulación, a personas quienes internacionalmente se les conoce como “*gatekeeper*”, los cuales son expuestos en la Iniciativa de Ley, y han sido considerados así los abogados, fedatarios públicos, proveedores de algunos servicios, agentes inmobiliarios, fideicomisos, comerciantes de ciertos bienes, contadores, auditores y otros profesionistas que por sus actividades intervienen en el movimiento de capitales en los diversos sistemas financieros, tanto locales como internacionales.

En la LFPIORPI en su artículo 18 se establecen obligaciones para sujetos que realizan actividades vulnerables, como son:

- Identificar a los clientes y usuarios y verificar su identidad.
  - Recabar información sobre su actividad económica u ocupación, en caso de que se establezca una relación de negocios.
  - Solicitar información y documentación del dueño beneficiario.
  - Custodiar, proteger, resguardar y evitar el ocultamiento o destrucción de la información y documentación.
  - Brindar las facilidades necesarias para llevar a cabo las visitas de verificación.
  - Abstenerse, sin responsabilidad alguna, de llevar a cabo el acto u operación de que se trate, cuando sus clientes o usuarios se nieguen a proporcionarles la referida información o documentación.
- (Hervert, 2013:57)

El objetivo de estas disposiciones es generar información a través de reportes mensuales a las autoridades administrativas, esto es, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y así ellos poder detectar a quienes obtienen recursos

por actividades delictivas y a las personas que participan en el proceso de lavado de dinero, considerándose como tales:

Al que convierte o transfiere activos, debiendo tener conocimiento, teniendo conocimiento u omitiendo de manera intencional el hecho de que tales bienes son producto de un ilícito.

Aquella persona o personas que oculten, encubran o impidan la determinación real de la naturaleza, origen, ubicación, destino, el movimiento o la propiedad e activos, o de derechos relativos a éstos debiendo tener conocimiento, teniendo conocimiento u omitiendo de manera intencional el hecho de que tales bienes son producto de un ilícito.

A quien participe en la comisión de alguno de los delitos antes descritos, la asociación o la confabulación para cometerlos, la tentativa de cometerlos, la asistencia, la incitación pública o privada, la facilitación o el asesoramiento en relación con su comisión, o que ayude a cualquier persona que participe en la comisión de tal ilícito o ilícitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones (Zamora, 2000:6-7).

Otra de las políticas que trae consigo la nueva ley y que resulta relevante, es que “prohíbe que se dé cumplimiento a las obligaciones y, en general, se liquide, pague o acepte la liquidación o el pago de actos u operaciones, mediante el uso de monedas y billetes, ya sea en moneda nacional o divisas, y con metales preciosos” (Hervert, 2013:58), que se enlistan en el artículo 32 de la LFPIORPI, los cuales son:

1. Adquisición de bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a 8,025 veces el Salario Mínimo Vigente del Distrito Federal (SMG, área geográfica “A”).

Las siguientes operaciones tendrán como límite un valor igual o superior al equivalente a 3,210 veces el SMG “A”.

2. Adquisición de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres.
3. Adquisición de relojes, joyería, metales preciosos y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote
4. Obras de arte.
5. Adquisición de boletos que permita participar en juegos con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos.
6. Prestación de servicios de blindaje para cualquier vehículo mencionado en el inciso 2) o bien, para bienes inmuebles.
7. Compra-venta de los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales.



8. Uso o goce (arrendamiento) de cualquiera de bienes inmuebles, vehículos de cualquier tipo, vehículos o inmuebles blindados.  
(López, 2013:19)

Silva (2011:11) menciona que algunas de las medidas para evitar el lavado de dinero es:

... no tomar ninguna acción que preste ayuda o asesoramiento a clientes que pretendan utilizar los servicios de la banca para depositar dinero que provenga de, o que tenga como finalidad, alguna actividad delictiva.

Se recomienda tomar medidas como: la negativa a asesorar, el fin de las relaciones, la cancelación o el congelamiento de la cuenta de clientes de quienes se sospecha están relacionados con actividades delictivas.

### **Limitar las áreas de oportunidades que utilizan para realizar actos ilícitos**

Un punto importante derivado de la LFPIORPI es limitar las áreas de oportunidad en actividades que “por el ámbito de su función pueden ser vulnerables a ser utilizadas en esquemas de lavado de dinero (Balbuena et. al, 2011:24)”. Pueden utilizar empresas para fusionar fondos ilícitos como legítimos. Lugo y Cano (2008:267) las mencionan como empresas fachada o maletín y uso de testaferros, que significa:

Una compañía de fachada es una entidad que está legítimamente incorporada u organizada y participa, o hace ver que participa, en una actividad comercial legítima. Sin embargo, esta actividad comercial sirve primeramente como una máscara para el lavado de fondos ya que se mezcla los fondos ilícitos con sus propias rentas. Puede ser también una compañía que actúa como testaferro, formada expresamente para la operación de lavado de dinero. Puede estar ubicada físicamente en una oficina o a veces puede tener únicamente un frente comercial o un portal en la web; sin embargo, toda la renta productiva por el negocio realmente proviene de una actividad criminal. En algunos casos, el negocio está establecido en otro estado o país para hacer más difícil rastrear las conexiones del lavado de dinero.

En opinión de González (2013:29), las franquicias son negocios vulnerables para el lavado de dinero, en este tipo de empresas encuentran la oportunidad de mezclar ingresos provenientes de actividades ilegales, con el propósito de aparentar que provienen de actividades lícitas. La vulnerabilidad consiste en que no hay conocimiento de la persona que adquiere la franquicia ni de donde provienen sus ingresos.

Al haber mayor atención en estos tipos de empresas, se está limitando los espacios para el lavado de dinero.

Por fortuna, en nuestro país, existen profesionales experimentados, capacitados y certificados agrupados en *The Association of Certified Anti-Money Laundering Specialists* (ACAMS), que es la asociación internacional más reconocida en temas de combate, prevención y detección de lavado de activos; esta asociación cuenta con el Capítulo México y diferentes comités enfocados en ayudar a los nuevos sectores regulados para protegerse contra individuos u organizaciones que pudiesen representar un riesgo para sus negocios (López, 2013:21).

Aunque la mayoría de las empresas pueden necesitar de programas de prevención y detección, no solicitan esos servicios porque piensan que eso solo les sucede a los bancos (Vizcaíno, citado por González, 2013:9). Con esta Ley se incrementan sus obligaciones, y el auxiliarse de especiales en la materia les será de ayuda para no caer en situaciones de vulnerabilidad para el lavado de dinero y así no arriesgar su negocio.

### **Incrementar las actividades operativas de las autoridades**

Otro de los puntos de la LFPIORPI es reforzar las capacidades operativas de las autoridades en la detección de actividades ilícitas que como consecuencia tenga el lavado de dinero.

Si se compara el número de reportes y los resultados de las investigaciones judiciales entre Estados Unidos y México, se puede observar la diferencia que existe entre ambos países. El primero con cerca de 50% de sentencias por investigaciones iniciadas en blanqueo de dinero y 40% bajo la Ley del Secreto Bancario (2010); mientras que en el nuestro este porcentaje es de apenas 2% en el combate al lavado de dinero para el mismo año; además, de no contar con información sobre casos en relación con el secreto bancario (Fernández y Arellano, 2012:27).

Muy pocas son las actividades de vigilancia por parte de las autoridades, por tal motivo se busca expandir sus operaciones de inspección y fiscalización a través de la coordinación y participación de las distintas instancias federales, tanto en su relación entre ellas, como con los otros niveles de gobierno, los poderes de la unión y el sector privado.

### **Cuestionamientos de la LFPIORPI**

Esta ley no parece ser la excepción en cuanto a la aceptación por algunos sectores comerciales, pues resulta que muchos profesionistas están en

descontento, como los Corredores Públicos, Julio Reyna Quiroz citado por Gamboa y Valdés (2013:84), menciona que su gremio queda en inequidad frente al de otras agrupaciones, porque la LFPIORPI determina que los Corredores Públicos deberán emitir un aviso a las autoridades cuando sean testigos de operaciones mercantiles por más de 497 mil pesos, mientras a los Notarios Públicos se les obliga a informar operaciones mayores a 992 mil pesos. De lo que se deduce que habrá clientes que prefieran los servicios de los primeros, el autor señala como ejemplo a un empresario que busca constituir una sociedad con un capital de 50 mil pesos el Corredor Público dará aviso a autoridades, por lo tanto, el empresario posiblemente prefiera buscar otras opciones en lo que despega su negocio; porque existe la posibilidad de querer evitar ser revisados por las autoridades fiscales. Un Notario público no tiene la obligación de dar aviso en operaciones rutinarias y un Corredor Público tiene que dar avisos de todo tipo de operación mercantil.

Sin embargo, algunos autores, ven implicaciones en ciertos sectores comerciales, debido a las limitaciones en el manejo de efectivo.

Uno de los efectos secundarios de la ley será que los clientes podrían no acudir a comprar bienes en efectivo por temor a ser reportados ante la autoridad.

"En México la tasa de penetración bancaria es baja y muchas operaciones se hacen en efectivo, es importante que a nivel autoridades quede claro que no habrá una persecución a quienes utilicen su dinero, pues pueden modificarse las tendencias y hábitos de consumo", advierte Guillermo Rosales de la AMDA.

En opinión de Alejandro Encinas, un efecto de la ley será la disminución de la circulación de efectivo.

(Mendoza, 2012)

Lo cual sucedió en el sector joyero, en donde las ventas cayeron 90 por ciento cuando entró en vigor la LFPIORPI, debido a que obligaba a cada joyero a pedir una identificación y una serie de datos fiscales de la persona que quería comprar una joya, alejando a los consumidores, por la desconfianza de tener que dar sus datos. Esto provoca que los consumidores posterguen su decisión de compra hasta no ver claro qué consecuencias puede tener para ellos el manifestar todos sus datos en la adquisición de una joya, por pequeña que sea (Miranda, 2013).

No obstante a la limitación de uso de efectivo y a los reportes que se deben enviar a la SHCP, el vicepresidente de comunicación nacional de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, Carlos Eduardo Hernández, citado por Mendoza (2012), comenta: "desde antes, había candados para evitar que se compraran bienes raíces con recursos de procedencia ilícita, un profesional inmobiliario no acepta una maleta llena de dinero para cerrar el trato. El problema existirá aún con los reportes, los criminales siempre podrán acudir a prestanombres; desafortunadamente el mercado inmobiliario siempre ha sido un nicho para el lavado de dinero".

El problema es que el lavado de dinero en México es de tipo penal, que exige que alguien, a sabiendas, lave dinero. Esto hace que la figura penal sea muy difícil de aplicar; es costosísima, porque el material probatorio que exige al Estado tiene un costo muy elevado y en la mayoría de los casos se cae.

...

La extinción de dominio en México tiene causales muy limitadas y a nivel federal la ley exige la vinculación a la causa penal, con lo cual se echa por tierra el propósito mismo de la ley de extinción. La ley tiene que permitir al Estado extinguir el dominio patrimonial de un bien sin necesidad de asociarlo a un delito.

Esta figura no se incluye porque hay un pacto de impunidad. Llegarle a todos estos patrimonios es llegarle a las campañas de los políticos más importantes de todos los partidos (Cardoso, 2012).

Prevención de lavado de dinero no significa interrumpir la labor del área de negocios de una institución, por el contrario se trata de establecer medidas que permitan a los actores de la entidad estar atentos a las actividades del cliente; conocerlo es una ventaja que a futuro no solo permite prevenir la vinculación con el delito de lavado de dinero, sino que además provee herramientas para ofrecer a este los productos dirigidos a sus requerimientos y necesidades (Hervert, 2013:58).

## **Conclusiones**

La LFPIORPI será la base para la prevención de recursos de dudosa procedencia en actividades consideradas por la Ley como vulnerables, sin embargo, por las disposiciones establecidas en este ordenamiento o por el aumento de obligaciones que trae para las personas con este tipo de actividades pueden resultar afectados.

Las personas físicas y morales que realicen actividades vulnerables pueden entender que están realizando actos ilícitos, para lo cual es necesario aclarar, que no es que sus actos sean de origen indebido, simplemente que están ante la sospecha de una actividad que pudiera entenderse como delito. Lo que significa que estos sujetos deben probar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que los recursos o bienes involucrados en la actividad vulnerable llevada a cabo tienen un origen legal.

Las disposiciones de esta Ley implican una obligación más que deben presentar los contribuyentes, y puede representar un costo por la capacitación y/o contratación de personal que se dedique exclusivamente al control de los clientes, o por pagar servicios de profesionales que auxilien en el reporte de las obligaciones. Cabe recordar que así como la Ley considera una obligación el estar informándole sobre este tipo de actividades, el no hacerlo o hacerlo

incorrectamente, también le implica sanciones, que conllevan a la salida de capitales.

De la misma manera esta Ley influye en la economía de sectores vulnerables por la disminución de sus actividades, como en el caso de algunos profesionistas, en donde los clientes elijen a quienes les soliciten menos requisitos, es decir, a quienes les tengan que proporcionar menos información de sus actividades, esto debido a la situación delictiva que presenta el país, que como consecuencia se tiene que no hay confianza en facilitar datos personales.

Además de la expedición de esta ley, para combatir el lavado de dinero es necesario eliminar lagunas jurídicas que permiten el uso de figuras mediante las cuales se ocultan operaciones con recursos de procedencia ilícita. También es necesario facilitar el intercambio de información entre las autoridades, que participan en la prevención y combate al lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, como el crear una sola base de datos y no el que cada institución tenga su propia información.

### Referencias bibliográficas

Balbuena Balbuena, José Alberto, García Gibson, Ramón, Laynez Potisek, Javier, Moreno Hernández, Moisés, y Tello Rangel, César Norberto (2011). *“Mesa Redonda Lavado De Dinero”*. Serie Verde Temas Económicos.

Cardoso, Víctor (2012). *La ley anti lavado, una vacilada, dice Buscaglia*. Página web <http://www.jornada.unam.mx/2012/10/18/politica/003n1pol> Consultada el 15 de mayo de 2014.

Fernández Espejel, Gabriel; Arellano Trejo, Efrén (2012). *¿Por qué legislar el combate al lavado de dinero? Diferentes visiones*. México: CESOP.

Gamboa Montejano, Claudia, Valdés Robledo, Sandra (2013). *“LAVADO DE DINERO” Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva ley en la materia en México*. Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Página web <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-01-13.pdf>. Consultado el 10 de mayo de 2014

García, Gibson Ramón (2009). *Prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo*. INACIPE.

García Gilbson, Ramón (2013). *Erradicación del Problema*. Revista Contaduría Pública. Año 41. Núm. 489. Mayo 2013.

González Navarro, Juan Manuel (2013). *Vulnerabilidad de las Franquicias*. Revista Contaduría Pública. Año 41. Núm. 489. Mayo 2013.

Hernández Viguera, Juan (2009). *Los paraísos fiscales*. Ediciones AKAL

Hervert Sáenz, Olga Leticia (2013). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. Revista Contaduría Pública. Año 42. Núm. 494. Octubre 2013.

Institute, M. R. (2013). *Anti-Lavado de Dinero: Certificación Nivel 1* | Quantum DELTA. MIURA Corporation.

López López Javier Honorio (2013). *LFPIORPI y sus implicaciones*. Revista Contaduría Pública. Año 41. Núm. 489. Mayo 2013. Pág. 21

Lugo C. Danilo, Cano C. Donaliza (2008). *Auditoría Financiera Forense*. Bogotá: Ecoe Ediciones. 3ra ed.

Mendoza Escamilla, Viridiana. *Las debilidades de la Ley Antilavado*. CNN Expansión 16 de octubre de 2012. Página web <http://www.cnnexpansion.com/economia/2012/10/15/las-3-debilidades-de-la-ley-antilavado>. Consultada el 15 de mayo de 2014

Miranda, Juan Carlos. "Se Desplomaron 90% Ventas Del Sector Joyero Por La Ley Antilavado". La Jornada, 17 de Octubre de 2013. Página web <http://www.jornada.unam.mx/2013/10/17/economia/025n2eco>. Consultada el 01 de junio de 2013

Olivares Castillo, Víctor Alejandro. "Ley Antilavado de Dinero Y Su Impacto Fiscal". Colegio de Contadores Públicos de Mexico. Entre Letras Y Números, Octubre 2013. Página web [http://www.ccpm.org.mx/espaciouniversitario/gaceta/octubre\\_2013/vinculo\\_universitario.html](http://www.ccpm.org.mx/espaciouniversitario/gaceta/octubre_2013/vinculo_universitario.html). Consultado el 01 de junio de 2014

Pachón Orjuela, Efraín, Acosta Sánchez, Fabián, y Milazzo Ramírez, Mauricio (2005). *Economía y Política*. 3 ra ed. Bogotá D.C., Colombia: Editorial Norma.

Silva Meza, Juan N. (2011). *El Delito de Lavado de Dinero*. México: Porrúa.

Zamora Sánchez, Pedro (2000). *Marco Jurídico del Lavado de Dinero*. México: Oxford.

## Legisgrafía

Cámara de diputados, (2010). *Iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. México.

Cámara de Diputados, (2013). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México.

Cámara de diputados, (2014). *Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*. México.

---

**Dr. Jorge Antonio García Gálvez:** Investigador de Tiempo Completo en el Instituto de la Contaduría Pública, Universidad Veracruzana. Profesor de la Facultad de Contaduría y Administración; de la Maestría en Administración Fiscal y de la de Control y Fiscalización, de la Universidad Veracruzana. Estudios de posgrado de Maestro y Doctor en Administración Pública en el Instituto de Estudios Superiores en Administración Pública.

**L.C. Flor Rodríguez García:** Licenciada en Contaduría egresada de la Universidad Veracruzana; actualmente estudiante del tercer semestre de la Maestría en Administración Fiscal y Becaria CONACyT